



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN - HUILA**

Octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Nro. 41-298-31-03-001-2023-00072-00

El demandado JEFFERSON MONROY ANDRADE, a través de mandatario judicial, solicita en escrito separado, el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de la Sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., con Nit. Nro. 860.026.182-5 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Atendiendo que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 64, 65, 66, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, solicitado por el mandatario judicial del demandado JEFFERSON MONROY ANDRADE, en contra de la Sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., con Nit. Nro. 860.026.182-5 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO. DISPONER que, por razón del llamamiento en garantía propuesto y admitido, se cite al representante legal de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., previa notificación de éste proveído, en la forma indicada por el artículo 66 del Código General del Proceso.

TERCERO. ORDENAR que para la notificación de este proveído a la entidad llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., se tenga en cuenta lo previsto por el artículo 290 y demás normas siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. DISPONER que si la notificación del llamamiento en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el mismo será ineficaz, tal como lo estipula el artículo 66 del Código General del Proceso.

QUINTO. RECONOCER personería al Doctor **RAMIRO SUÁREZ PEÑA**, titular de la cédula de ciudadanía número 93.375.325 expedida en Ibagué (T), y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 178.286 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial del demandado antes mencionado, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder conferido dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


MARCY HELENA PANTEVE SUAZA
JUEZ

Firmado Por:
Marcy Elena Panteve Suaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Garzon - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1031e6799b689e4b498d85e41b01622af9388f115dd6c9397d1453fe373d843**

Documento generado en 11/10/2023 04:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>